

Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes

Introducción

El presente protocolo de actuación contempla el procedimiento para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, que existan en la familia, en la comunidad, Colegio u otros lugares puedan afectar, dificultar o amenazar que el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. También significa anticiparse a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo. Se consideran las situaciones que no corresponden a maltrato físico o situaciones de connotación sexual. Da cumplimiento a los requerimientos institucionales contenidos en los documentos de la Superintendencia de la Educación:

- Circular N° 482/2018
- Circular N° 860/2018

Definiciones

El buen trato, por un lado, responde a la necesidad de los aprendices de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho y en línea con los fundamentos institucionales de Wellbeing. Los adultos a cargo de los aprendices deben garantizar, promover y respetar dichas premisas, por ello, atender oportunamente a la vulneración de derechos como la promoción igualitaria de los mismos. La buena convivencia, por otro lado, responde a la necesidad de coexistencia armónica entre los miembros de la Comunidad Educativa, suponiendo una interrelación de cooperación y colaboración, que permita el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de sus habilidades y competencias.

Se entenderá como vulneración o sospecha de vulneración se comprende por situaciones de descuido y trato negligente por parte de los adultos o apoderados a cargo de los aprendices afectados. Se pueden dar dos posibles escenarios:

1. Negligencia: Comprende situaciones de falta de protección o cuidado mínimo por parte de quienes son responsables de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes (NNA) no atienden sus necesidades físicas básicas. Esto comprende, entre otras: alimentación, vestuario, vivienda, también la no proporción de atención médica básica, la exposición o no protección ante situaciones de peligro. Despreocupación de los adultos que deben cuidarlos, inasistencias a clases, escasa higiene o aseo, retiro tardío o no retiro del niño o niña del Colegio, entre otros.

Protocolo de Vulneración de Derechos

2. Abandono emocional: Es la falta de respuesta persistente o reiterativa a los signos (llanto, insomnio, desregulación emocional, etc.), expresiones emocionales o conductuales de los NNA que buscan y necesitan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de contacto e interacción por parte del adulto responsable, también situaciones de falta de atención respecto a las necesidades psicológicas o emocionales, cuando existe abandono y/o exposición a hechos de violencia o de uso de alcohol, drogas y sustancias ilícitas.

Adulto responsable: aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del aprendiz, ya sea madre, padre o exista una resolución judicial que lo indique.

Se entienden las siguientes acciones como vulneración de derechos, en que el adulto responsable descuide o tenga un trato negligente tales como:

- No se atienden a las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica en situaciones como enfermedades reiteradas sin tratamiento y /o apoyo para aprendices con necesidades educativas especiales permanentes o transitorias (NEEP o NEET).
- No se brinda protección y/o se exponga al niño, niña o adolescente ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Acciones:

- Involucrar a madres, padres, apoderado tutor o adultos responsables,
- Atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como PDI, Carabineros de Chile, Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el/la menor.

Objetivo Resguardo de los derechos del niño y niña, considerando especialmente los siguientes aspectos:

- Interés superior del niño, niña y adolescente (NNA): garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- Protección: velar por un desarrollo integral del niño, niña y adolescente en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

Protocolo de Vulneración de Derechos

- La vulneración de los derechos del NNA se considera falta grave y su reiteración, gravísima. Nuestro Colegio es un espacio de protección y confianza para nuestros niños, niñas y adolescentes, razón por la cual tenemos que ser una instancia en que cada estudiante se sienta seguro, acogido y escuchado.

Es por esto que nuestro protocolo contempla:

- Enfoque multidisciplinario
- Resguardo al proceso de seguimiento
- Uso y tratamiento reservado de la información

Responsable de la implementación del protocolo

Es responsable de realizar la denuncia el adulto que sospecha o tiene antecedentes fundados de una situación de vulneración de derechos. El responsable de la implementación del presente Protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar (ECE) u otro miembro del Comité de Convivencia Escolar. Sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de los NNA.
2. Mantener informado al Director y representante legal del Colegio para que se tomen las medidas pertinentes al caso y a la normativa durante todo el proceso.
3. Derivar el caso a los organismos externos especializados y competentes, en el caso de ser necesaria alguna intervención o medida en favor de los aprendices.
4. En caso de confirmarse la vulneración de derechos, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa.
5. Mantenerse informado acerca de los avances y novedades de la situación. Esto incluye conocer el estado de la investigación, las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
6. Es responsable de difundir y aplicar el presente protocolo.

Tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos a NNA:

1. Liderar la implementación del presente protocolo.
2. No investigar ni diagnosticar la situación, esto le corresponde a las redes externas, a quienes el Colegio entregará los antecedentes del caso que se soliciten.
3. No abordar a el o los responsables del NNA, dado que se puede obstaculizar la investigación y reparación del daño al NNA, incluso provocando que la familia se cambie de domicilio y así una doble victimización al NNA.

Protocolo de Vulneración de Derechos

4. El abordaje a el o los posibles agresores sólo podrá ocurrir cuando se active el Protocolo, con objetivo de separar al posible agresor del NNA sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del NNA y al resto de los aprendices.

El equipo a cargo del NNA debe tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
2. Mantener una actitud de empatía con el NNA.
3. No realizar comentarios que descalifiquen a los miembros de su familia. Abordar todas las situaciones desde las fortalezas que tiene la familia, y no las debilidades.

Indicadores de sospecha o vulneración de derechos Indicadores de sospecha:

1. Descuido en los cuidados y/o en atención en salud oportuna según enfermedad o accidente que presente.
2. Descuido de cualquier otra expresión por parte de los adultos responsables del NNA.
3. Para aprendices de Early Years y hasta Lower Secondary, se considerarán además los siguientes indicadores de sospecha:
4. Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
5. Descuido en la higiene o presentación personal.
6. Ropa sucia, rota o inadecuada para las condiciones climáticas. Signos de tristeza o angustia por parte del niño.
7. Poca estimulación en su desarrollo integral.
8. Lenguaje inapropiado para su edad.

Antecedentes fundados de vulneración de derechos de NNA:

Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo, sin tratamiento.

Ausencia prolongada sin justificación.

Para los aprendices de Early Years y hasta Lower Secondary, se considerarán además los siguientes indicadores de sospecha:

1. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
2. Circular solo o sin supervisión de adultos por la calle.
3. Permanecer en el hogar sin presencia de adultos.

Protocolo de Vulneración de Derechos

4. Relación ambivalente o de desapego.
5. Falta de estimulación. Otras similares a las descritas anteriormente, que califiquen de manera clara como un descuido grave por parte de los cuidadores.

Etapas y plazos del presente protocolo

Etapa / Plazo

1. Denuncia o reporte ante Convivencia Escolar.
2. Recopilación de los antecedentes y tipificación de la denuncia: cinco (5) días hábiles
3. Desarrollo Protocolo Veinte (20) días hábiles. Prorrogables una vez por el mismo periodo.
4. Seguimiento del caso: mensual

Los plazos establecidos en el presente protocolo podrán ser prorrogados una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar el protocolo.

1. Denuncia Es deber de los profesores y funcionarios del Colegio poner en conocimiento de manera formal mediante los conductos regulares o en reunión con un integrante del Comité de Convivencia Escolar, respaldada por acta. El Colegio debe poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del NNA.

Tipificación de la denuncia El Encargado de Convivencia Escolar (ECE) o quien corresponda, deberá reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación. Por ejemplo:

- Revisar el libro de clases
- Actas de reuniones
- Hoja de vida
- Revisar cámaras de seguridad del Colegio.
- Entrevista con Psicólogo escolar u otro actor relevante. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al Psicólogo escolar una entrevista preliminar con el NNA que debe llevarse a cabo en el Colegio bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del NNA, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (sirve como evidencia al momento de la denuncia).

Una vez estén reunidos los antecedentes, el ECE en conjunto con el Comité de Convivencia Escolar deberán calificar si la situación es:

Protocolo de Vulneración de Derechos

1. Sospecha de vulneración de derechos: Ruta 1
2. Antecedentes fundados de vulneración de derechos: Ruta 2
3. Situación que corresponde a un protocolo distinto
4. Desestimar los antecedentes. Informe que describa y fundamente la desestimación de antecedentes.

Plazos: A contar de la recepción de la denuncia, el ECE tiene cinco (5) días hábiles para reunir los antecedentes preliminares y determinar la tipificación de los hechos denunciados, según las categorías descritas anteriormente. Esta resolución se deberá informar por escrito al denunciante.

El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de la denuncia.

3. Desarrollo del Protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante **sospecha** de vulneración de derechos

El ECE procederá de la siguiente forma:

1. EL ECE o quien corresponda citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el aprendiz. En dicha reunión se informará el deber del Colegio de resguardar los derechos del aprendiz y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el resguardo a los derechos del NNA.
2. Si producto de la entrevista con el apoderado, el ECE obtiene antecedentes que dan cuenta del adecuado cuidado y/o voluntad o disposición para solucionar las circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del aprendiz, entonces se dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
3. Si producto de la entrevista con el apoderado, el ECE obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del aprendiz, y la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el cuidado adecuado y resguardo de los derechos del NNA, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, a quienes derivará los antecedentes reunidos del caso. Especialmente a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o de Protección de los Derechos (OPD), redes de Mejor Niñez, entre otras.
4. Informará de la situación al psicólogo escolar del Colegio, quien estará a cargo de las medidas de contención psicológica necesarias.
5. Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Director.

Protocolo de Vulneración de Derechos

6. Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del NNA.

Ruta 2: Procedimiento ante **antecedentes fundados** de vulneración de derechos En caso de que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún NNA, el ECE procederá de la siguiente forma:

1. Si quien vulnera los derechos del NNA son ambos padres o tutores responsables:
 - a. Comunicar la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al aprendiz en el proceso de reparación, que independiente de su relación con él, tenga un vínculo cercano a quien el aprendiz identifique como figura significativa.
 - b. Informar al psicólogo del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c. Poner en conocimiento de las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación del caso a los organismos de la red local de protección de menores de edad, pudiendo dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o de Protección de Derechos (OPD).
 - d. Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del NNA.
2. Si el que vulnera los derechos del NNA es sólo uno de los padres o tutor responsable:
 - a. Comunicar de la situación al otro padre y/o algún otro adulto protector que pueda apoyar al aprendiz en el proceso de reparación, que independiente de la relación con el aprendiz, tenga un vínculo cercano y a quien el aprendiz identifique como una figura significativa.
 - b. Informar de la situación al psicólogo del Colegio quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c. Poner en conocimiento de las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación del caso a los organismos de la red local de protección de menores de edad, pudiendo dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o de Protección de Derechos (OPD).
 - d. Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del NNA.

Medidas de apoyo

Requerimiento de protección: La familia es la encargada principal y preferente de velar por la protección de los aprendices, y sólo en aquellos casos en que no es capaz de garantizar dicha protección, el Colegio debe considerar presentar un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente. Esto implica que el Colegio es

Protocolo de Vulneración de Derechos

responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención del caso de vulneración de derechos al NNA.

El requerimiento de protección efectuado al Tribunal de Familia tiene el objetivo de promover acciones para la protección de derechos al NNA, y en ningún caso como objetivo la investigación o sanción al agresor.

En aquellos casos en que los hechos denunciados y antecedentes recopilados se estime que existe algún tipo de vulneración de derechos de la que sea víctima un aprendiz del Colegio, el ECE o quien corresponda presentará un requerimiento de protección ante el Tribunal de Familia competente, mediante correo electrónico o por medio de un oficio de manera presencial.

Medidas de apoyo al aprendiz

El Colegio debe elaborar un plan de apoyo al aprendiz, donde se podrán disponer las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial disponibles en el Colegio. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el ECE.

Seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación

Una vez esté activada la red de apoyo externa, el ECE mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas por ellos. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito en la plataforma escolar.